

1666/01/30 - 1666/02/06

ID dokumentua: 0002582

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Santiago, Andres, Juan, Andres, Juan, Miguel, Lorenzo, Jose eta Gabriel Mujica.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0271-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 119 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Santiago, Andrés, Juan, Andrés, Juan, Miguel, Lorenzo, José y Gabriel de Mujica, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0271-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 119 h

1666

1666

Si da Louia y si rraon de Santiago
de Mexica y sus hermanos = y Andres
de Mexica y Los Suyos = y Lorenzo de Mexi
ca y sus hermanos = y Fran. de Mexica

May 61

R. 369

ENa villa De Asti

[illegible]

9. *Parabell de Mexico Com Gen
Alonso Juan y Bartolome
Mexico Mis hermanos Reginos
y Pendientes al presente en la villa*

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

gemma
v. Felanguantes i Macabaz de pover
Pierancomoni Domingo De musica
franc. De musica Andres De musica
Juan De musica Hipolitimo
deoming De musica y Santa del
Vasleria. Pds. Juanes Bergam
Gondemio Para presentacion

y como gobernamos todo me piden
 cumplido mala Omea y ferros
 y asuacho de Reguiera. Alas
 de Muxica me hermano que pre
 sente estaba y ala persona que per
 sona en quienas sostituyere este
 che me poder paragonar me
 nombre y representando mas
 personas que ya pueda hacer y ya
 Judo. Tracuidas diligencias
 en la casa de me en el engañador
 y filiar en el y alguia que en me
 combaten de me. Payer ante la
 Justicia ordinaria de villa
 de la figura de concepción de
 la casa. Sindico general de la
 casa y como personas en quien
 con el me en forma de
 dimiente por el gen nombre de
 no haber de por el. La casa
 albedro gen. de la casa de la casa
 de me de la casa y con me
 agantado de la casa y con me
 querimientos y de me de la casa
 diligencias ante quier quier
 tribunales y personas ante quier
 y como la casa de la casa
 me. Payer de la casa y con me

[illegible]

[illegible][illegible]

Señales y señas de los
 Camer del cargo de la
 don cañon y fin de la
 clausula del dicho Inducium
 sibi Inducatum de la Confesion
 sus clausulas a columna de
 luteri mones del qual se
 mes alacarta ante el presente
 Pro. L. de. y testigos y suscriptos
 que fue el dia y hora de la
 Villa de Logara Dize Vergara
 a diez dias del mes de marzo del
 ano de mil y seiscientos y siete
 y uno siendo testigos de la
 de Logara Miguel de la
 Rey y Juan de Oñate y
 Martin de Arceaga fca Regidor
 de la dicha Villa y la dicha
 Logares no firmaron porque
 dijeron que no sabian escribir
 y asi luego firmo uno de los
 otros testigos aquienos y el otro
 y el otro. Por lo que se conoza
 los testigos de la de Logara
 y la de Rey y Juan de Oñate
 y uno de los de la de la
 numero de la dicha Villa

[illegible]

[illegible]

Desfones del aruco de el cacique.
 Desfones de el cacique de el
 (mes) yano y el cacique, anfibitigov
 de yano y el cacique de yano y el
 cacique de yano y el cacique de yano
 de yano y el cacique de yano y el
 cacique de yano y el cacique de yano

[illegible]

[illegible][illegible]

last 10 years.

17

[illegible]

[illegible][illegible]

Thais ental post. que nega
 al diavolo para a legalidade
 mas anello he barcal emold
 Oter sushermane gumbien
 Luchter supuere ga guile
 gant puerudo g lme Deiben
 loarmas gubulle conforme
 alaly flud gnotique fura
 bispraly metour = Enque
 Lida. gupp. al m addeu g
 mande baral Der Luger Lo
 que puerudo al the barcal
 porri gubule che notormund
 Lida. gubule che notormund
 posuere gubule gubule
 alled = al the che
 gubule

[illegible][illegible]

En la Villa de Vergara sea
 muy noble y muy fiel promesa
 de Guipuzcoa y presento un apoderado
 firmado del D.^o Talaran
 abogado segun por ella parecio
 y asi en pres. de los señores
 signados y firmados el D.^o
 Jhon Juan y Bartolome de mu-
 xica de senen y sane de ganna
 sin signar originalmente y fir-
 mado en la villa de Vergara
 Pedro de annete de ardenche
 Thomas de marcos y ansoberch
 Segue de y fee gelocher de
 gelocher Domingo y fuenfria
 de musica y de mar y herma-
 nos con otros signados y firmados
 de Pedro de y Garcia de
 su magestad y allumbrada
 En la Villa de Vergara en ha-
 bellada de los señores de
 marcos y ansoberch de segne
 gelocher de y fee el tenor
 de la qual es que se ha
 Pedro de y Garcia de
 tenor siguiente
 Pascoal de musica de mar y
 nombre de Juan de

[illegible]

Comunica a guel allos d'her. m.
hermanos y misos hijos y descendencia
en la dicha casa y con tal
en un tiempo. Tanto y luego
y por consiguiente como mis her-
manos y descendencia nobles hijos
y nietos descendidos de la dicha casa
de Munia y por consiguiente
vigilantes e hijos naturales de la
dicha provincia y portales, auider
y semidos y representados en ella
gentes de mas partes guellos d'her
mis hermanos y descendencia - al m.
Lido y sup. m. de. e. haga en
dicha nuestra filiation y de
pendencia al tenor de este
testamento y amelle sean
citados. La publicacion y legim.
de la dicha villa y de su
indice de la y de la villa de
villas de onate y de su
grande paraiso de este d'her
cartas de publicacion necesarias
para que se devien con el m.
de la casa de su m. de su m.
de su m. en el tiempo que el m.
de su m. de su m. de su m.

2
17
en guellos tales nombres nobles
hijos y nietos descendencia
en la dicha casa y con tal
en un tiempo. Tanto y luego
y por consiguiente como mis her-
manos y descendencia nobles hijos
y nietos descendidos de la dicha casa
de Munia y por consiguiente
vigilantes e hijos naturales de la
dicha provincia y portales, auider
y semidos y representados en ella
gentes de mas partes guellos d'her
mis hermanos y descendencia - al m.
Lido y sup. m. de. e. haga en
dicha nuestra filiation y de
pendencia al tenor de este
testamento y amelle sean
citados. La publicacion y legim.
de la dicha villa y de su
indice de la y de la villa de
villas de onate y de su
grande paraiso de este d'her
cartas de publicacion necesarias
para que se devien con el m.
de la casa de su m. de su m.
de su m. en el tiempo que el m.
de su m. de su m. de su m.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Enella adre gius dunt he p m d
de mare gans sbr d h o que
g el d h o p. d g f e l t h u o n e
s a g n a l d h o p d i e n g o h o p a r d
t n e l p o r d e h o r n a l l t h e n o r
s i g n i f i c a n t e
P o r c a l d e m u x i a l e i m g e n
n o m b r e d e l n a n g b a r t o l o m e d e
m u x i a m i s h e r m a n o r d e r i n o d
g l a r i d e n t e r a l p r e s e n t e e n l a
v i l l a d e c o n a t e g e a d o m i n g o t n o d
d e h o r g u a n f u a d e m u x i a d e l e
v i c i n t a b a r b i e n e n l a d e l e g y
m i s h e r m a n a e n l a f o r m a q u e
s u g a r a g a d e c e n t a n t e d m
l a r g o = g d i g o g u a l a d h o r
m i s h e r m a n a g a m i n a e n
v i c i n a l d e i g n a r g p r e l a n d e
c o m o m o r d i g n a l e g n a t u r a
l e r d e s t a n o l l e g l a g a r o n g
|| d e l i p u r o r g e n e n e r e n t e r
d e l a n o l l e c a n a g u l o r d e m u x i a
v i t a g n o l o r i a t n e s t a l l i l l a d e
v i g u n e t a l e n e r l e c h a m o
h e r m a n a l y o b i p l e g i t i m o r
g e d o m i n g o d e m u x i a g d e
f r a n . d e l d o r k e r r i c a s u l t e
g i t i m a d u n g e r q u e l i l l a n
g r o n a l g r e s . e n l a d e h a d e

22
D e l d e g u a r a d e r i n o g u i e
l e l e g i t i m o r c e l u a n e m u x i a
g d e m a n f u a n g u o i a d e m a n
l e g i t i m a d u n g e r d i f u r t a d e
l i n o r q u e f u e r o n d e s t a h a v i l l a
d e c a t i g u n e t a d e c e n t a n t e r l e n
s i g n e a l l e l a d e d o n a l l a d e h a
c a n a d e m u x i a l e r o n e r d e h o
m a n d e m u x i a a f u e l o d l l a d e h o
m i s h e r m a n a g u i e b i p g d e r a n
d i e n t e d e l a d e h a c a n a g e o m o t i l
t n e u t p o l a b u l o g p o r e r d e h o
c o n s e g u i e n t e r o m e r m i s h e r m a n a
l y o h o m b r e r n a b l e r b i p l e c a l g o
d e p e n d i d o r d e l l a d e h a c a n a d e
m u x i a g l e r c o n s e g u i e n t e
p i g n a n t e r d i p i n a t u r a l e r
d e s t a h a p r o n g . l o n t a l i n a n
d e r g l e n d o r g l a g u n a d o r e n
e l l a g e n l a d e c a n a d e l a n g u e l l a
d h o r m i s h e r m a n o r l y o b i b i n o d
a l d m . l u l o g u y p e r m a n d e r
h a g a l a d e h a m a f i l a n g o r g e
l e n d e n c i a a l t h e n o r d e c e p e r
d i m i n t e g l a n a l l e r o n
d i t a t o r l a f u r t a d e l e g i
m i e n t e d e s t a h a l l i l l a g e l
f r a n . i n d i c o d e l l a g l a d e
l a d h o r v i l l a d e c o n a t e g d e r
g u a l i b r a n d e l a n a c h e d e h o

[illegible][illegible]

Chordia gres. diuilla dho
 me. demar. gane. m. dho
 gelsobre dho. Hornano. geyano
 si. fine. el. thener. illa. Reguira.
 carta. de. p. u. l. i. a. de. casta. tra.
 Parte. con. temida. por. la. v. e. f. e. r.
 nella. con. temida. g. el. ant. ba. lla.
 P. o. r. e. y. d. o. por. el. d. h. e. v. e. n. o. r. a. l. c. i. l. o. r.
 amiguel. d. e. n. a. r. c. a. P. r. o. c. u. r. a. d. o.
 i. n. d. i. c. o. G. e. n. e. r. a. l. d. e. l. e. r. a. n. a. t. o. r.
 C. o. n. d. e. r. o. h. i. f. o. r. e. a. l. g. o. d. e. l. a. t. a.
 d. i. l. l. a. e. n. o. n. p. e. r. s. o. n. a. e. l. g. u. a. l.
 a. l. P. r. e. s. b. i. t. e. r. d. i. d. o. e. l.
 t. h. e. n. o. r. d. i. t. o. d. e. l. l. o. d. i. x. o. q. u. e.
 s. e. d. a. n. a. g. r. e. s. e. i. o. R. e. n. d. i. f. i.
 c. a. d. o. g. e. l. e. s. a. n. a. g. r. e. s. e. i. o.
 R. e. s. p. u. e. l. t. a. a. l. g. u. a. l. f. u. e. r. o. n.
 h. e. l. f. i. g. o. r. s. u. a. n. d. e. m. a. r. c. u. l. e. l. o.
 e. s. p. a. n. t. e. d. e. l. a. g. o. n. a. t. u. r. a. l. e. d.
 d. e. l. l. a. t. a. d. i. l. l. a. g. e. r. f. e. d. e. l. l. o.
 L. a. g. u. e. g. r. e. s. e. i. o. e. n. t. e. h. e. m. o. n. i. o.
 e. l. d. o. r. d. e. f. u. n. t. e. d. e. l. a. g. o. n. a. t. u. r. a. l. e. d.
 P. a. s. e. n. t. e. d. e. l. m. u. s. i. c. a. d. e. l. m. u. s. i. c. a.
 g. r. e. n. d. e. m. b. r. e. s. e. m. i. h. e. r. m. a. n. o. s.
 m. e. l. l. e. p. l. e. i. t. e. g. u. e. s. t. i. e. m. a. n. i. l. l. a.
 b. a. t. o. c. a. n. a. t. a. d. i. l. l. a. g. e. n. t. e. l. a.
 d. e. l. t. e. r. g. o. r. e. d. e. n. t. e. g. r. o. u. p. o.
 a. n. t. e. d. e. r. o. s. i. n. d. i. c. a. g. e. n. e. r. a. l. e. d.

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Por las preguntas remexasimadas
Este fgo. que fueren presentados. En
Pascoal de musica Levi y en nombre
de Juan y Pablo de musica Levi
Dentera al presente en la villa de San
Pedro de Mingue San. Andres de
San Juan de musica Levi residente
en la villa de Oregana de la her
manosa y gothina y en el pleito
que sobre ellos y dependencias
traban en la villa de Oregana

El Cax de Legaria Jone le gixi
 Indico general. De
 Primeramente se preguntó a
 el concilio de la corte de Legaria
 no bía de este pleito gixi
 airon y concien al nance mexicana
 y manifiar de goico echa sumuger
 difuntos Regines que fueren de la
 Real Villa de Legaria a quella. Le
 giximos Paterno de la corte por oral
 de mexicana y su hermano y de empergo
 de mexicana y san de Calerica
 sumuger su padre giximos de la
 Real Villa de la corte de mexicana
 a la y conocida a la corte de la de
 a la gixi y de la noticia de este
 pleito gixi de

[illegible][illegible]

[illegible]

5. Pensivaben loany de Cesar ge
 lico gnebois guellcho suonda
 mudoia agnelo legitimo alla vcho
 Litigando gneho legitimo tron
 al della ducaria de mudoia gemo
 dal lalibo gherzo gnequino
 della censi dca gnehois lra
 herencia suya lalibo dca dca
 Domingo de mudoia suho

Pienso allos, diligentes, lo que
 quales Raciones, sobre la belleza
 de su pulc. Gnostico que la orcha
 Pascal Demutica y su hermano
 son de sen de sen troncales de la
 casa Demutica y por consiguiente
 originarios. y de sen de sen natu-
 rales de la troncale y la pro-
 vincia de Guipuzcoa y de la
 verdad que su Gnostico
 que sen de la

De muñica y sus hermanas / son
 Loris y Loris supadas a quella
 y demas antepasados hombres de
 hispano (notas) yptianos de por
 simples de sangre sin ninguna raza
 Republica de suero / mas no de
 humalada yncastigados ni por
 enciados por elante / o por de la
 gnomia y los dos y los tres han
 ellos y han este antiguo
 a la parte en la casa de su padre
 de los hispanos yptianos
 de por simples de sangre y sin
 raza (marca) linfonia alguna
 singular en el cuerpo de los
 de por simples de sangre y sin
 saber de los hispanos yptianos
 de por simples de sangre y sin

Regalengo Topopie deus
magister quella dienza ggeron
dein Topopie deus parawad
singuler dno mila her lubien
vile (moyda ora luan ban)
quesilo fiera Tombrerandito
o g d d e g e r e l u m u c h a a
ficia gnedella dno (Ligand)
g m u a n t e p a w a d o g a l l a d h a n d e
c a n a d e (m u x i c a a n t e m i d o g h i e n o n
g e l l o r (p o v e n d a d p u b l i c o g
n o t o n s p u b l i c a l o r g f a m a
Ligand)

benquet de Tombrer andito
and p m g n o t o n s p u b l i c a l o r
g f a m a g e m u n a p i m e n d
Laceran

Caspuer de Tombrer andito
villa de g e r i g a n d i t a e n l a p l a c a
p u b l i c a d e l l a a l o r s b r e d h e r e i a
m e s g a n o a n t e l l e d h e r a l a l a d e
g e n p i e r d e m i l l e d h e r l a u r i o
p r e s e n t e e l l e d h e l a n c a l d e m u x i c a
g d i x e a l d h e a l e l d e g u e p o n e
p r i m o g e n n e m b r e d e l l a s b r e d h e r
m u l t e r m a n e r g p a r a e n p o n e b a d e
c o n t e m i d o e n e l l e d h e r a n t e l l a d e
p r e g u n t a p r e s e n t a b e g p r e s e n t a
R o s t e p a g a l l e c o n t i n u a n d e g o r t a

27

Prante allorché villa quepre
vente etaba de g e r i g a n d i t a s e l i
m e n t e e l l e d h e r a l a l a d e l u g o l e m o
g p u b l i c o f u r a m t a l l e d h e r i c a n d
L e r i o m o r g l o r a n t a m a r i a n
m a d r e g l e t a n t e r e n e d e m
l e o r o g u a n t a l l e b a n i e n d o l e p o n e
s u m a n o d e r e d h a s o b r e m p e c h e r
c o r o n a l g u a l d e l i g o d i e n g
c u m p l i d a m e n t e g p r a m e h o d e
L i n C e r d e g a l a p u e r a g e n
L u r i o n d e l l e d h e f u r a m e n t e d i x e r
p u o g a m e n g e l h e r a l a l a d e
L e r n o r a b e r (p o f o r m e g e n f e d e l l e)
L e f o r m e g e l l e d h e r a n t e m i
M e l i p e d e h e r i l l a

Prante d d

Caspuer allorché villa quepre
villa de g e r i g a n d i t a a p i m e n t
g i a d e l l e m e r e d h e r a l a l a d e s o b r e
d h e a n t e l l e d h e r a n t e g e n n a n t i
a l a l d e h e r d i n d e l l a d h a t i l l a
g a l l a d e l u g o l e m o l e r i m a g
g e n p i e r d e m i l l e d h e r l a u r i o
p r e s e n t e e l l e d h e l a n c a l d e m u x i c a
g d i x e a l d h e a l a l a d e g u e r o n
p r i m o g e n n e m b r e m a n e r a c u s a b a
g a u r o s a l a l e d i a d e l l o r i n
p r e s e n t a b e g p r e s e n t a b e
g a l l a d e l u g o l e m o l e r i m a g
s u b l e d i a p r e s e n t a n g h e r

11

[illegible]

magenta velvet

[illegible]

[illegible][illegible]

Dize y de puer (Luz)

1. La primer vez. Dize de la

que conoca a los otros de la

figuras de la y comun. expto

que no conoca a los otros de la

radones de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

que de la y de la y de la

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

y villas y lugares de su contorno
 y de sus parishes y de sus aldeas
 de sus rios y de sus caminos y de sus
 enteras y de sus partes y de sus
 de sus aldeas y de sus parishes =

[illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Le digo que haque latere de cond
 Passada de cinquenta e quatro annos
 a esta parte o lommimo se goza
 aos maiores e mais ancianos gen
 especial amparos e honras segun
 o martin de gois e ha de ser
 Mulher que jason e infantes que por
 supor lealdade necessitam aqui os
 nambrs elcho sunde e segun
 su padre al tempo que murio de qua
 rentay seis annos segun solia dir
 o aril parecia ter mais de se
 me fancia haque murio cinquenta
 e dois annos tempo de comaromina
 e elcho martin de gois e ches al
 tempo que murio de cento e vinte
 annos segun solia dir e por su me
 fancia parecia haque murio cinq.
 e quatro annos pto. de comaromina
 qui enes tratando e praticando
 de la abre e chatare e de la de
 musica e de os de sententia
 que de jian e afirmaban que cada
 uno d'ellos en su fto. anilaba oian
 o fto. e o pasor de o fto. e o
 encha pregunta de gois e de jian
 sus maiores e mas ancianos que
 de jian e afirmaban de o fto. e o
 de o fto. e o pasor de o fto. e o
 que elcho fto. miles e mas miles

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Inguales fueren (marido y m
 ger legítimo casado y soltero
 alor y dñs pñ. dñen loconalia
 goberno y comestales (marido)
 y muger legítima ehebe higo
 Lordi viru y coadbitor fñter
 en Onacassa y compañía y ba
 fondare por marido y muger
 legítima en Casorechacana y
 solar noble de musica y que du
 rantesu legítimo (matrimonio) he
 braron por su hijo Legitimog natural
 aldo Domingo de musica y dñe
 gitimo aldo ether Pascual de musica
 y sus hermanas y portal de
 Recensuaron criaron y alimen
 taron Pandole (Educacion
 necesaria y dñs higo y alor
 y mandole ehebe y dñe
 de la ore y madre y dñe
 Verdad. es dñe y dñe y fama
 y comuno primer en la dñe
 Villa de Sigauela en la dñe
 dñe y mendores dñe y dñe
 Ona parte y dñe y dñe
 antemido y fñter en la dñe
 dñe y dñe y dñe

8

Platero e pignora di acatle
 e fize gualleguella de Domin
 go de mudica sacan. i mis mo
 gualie ederie con la ch' fana
 del Paternica gualleguella de
 ber fufci. Rariano. Vilaman. Ca
 lle. e l'uch' d'ella de l'egual
 guals' d'apora. Dile. di. de. Dile
 y moror en la ch' d'acatle
 Mudica. en mucharano. Patan
 D'apora. (Mardo. y mizer. (de
 gualmes. y gualleguella. (makinome)
 beren. por. m'hip. Legitimor
 gualleguella. d'acatle. Pascoal
 Juan. barolo. Domingo. fancia
 andres. Raro. gualleguella. de mu
 dica. f'igante. y comatale
 b'ip. Legitimor. f'igante. (de
 crido. gualleguella. de l'egual
 niente. d'acatle. (de l'egual
 baron. f'igante. y f'igante
 Dole. d'acatle. y f'igante
 De padre. gualleguella. de l'egual
 gualleguella. d'acatle. de l'egual
 d'acatle. e l'uch' d'ella de l'egual
 y moror. d'acatle. y f'igante
 f'igante. de l'egual. y f'igante
 Parle. d'acatle. de l'egual. de l'egual

[illegible][illegible]

[illegible]

54
 como menos que se han grafi-
 cado y verificado el referido
 en esta pregunta como verinos que
 sean de los linderos de la tierra.
 Por lo qual el Sr. D. L. conser sabe
 el obediendo que el Sr. D. Pascual de
 Muxica y sus hermanos por
 aquello son descendientes en
 linea de la casa de la casa
 de la casa de Muxica y el en esta
 verificado en. que tanto en la tierra
 villa y villa. y lugares de su
 comarca y en la de mas parte
 y lugares adonde es de la tierra
 de la tierra y vienen en la
 y verificado en la tierra y el
 pontifical.

6
 La carta que se dio al obediendo
 que el Sr. D. Pascual de
 Muxica y sus hermanos son por
 su y los otros en la tierra y el
 y de mas ante pasado. como
 nobles y por el obediendo de la tierra
 como aplanos de la tierra. siempre
 de la tierra sin ninguna de la
 como y los otros en la tierra
 de la tierra y los otros en la
 de la tierra y los otros en la

[illegible][illegible]

queda los dichos Libranter y su ante
 las dos galletas noblecava
 y solar de musica antemido y
 tienen galletas y de la
 Publica y notaria Publica y
 fama y comun y mona
 en la villa de Castigalia
 y demas villas y lugares de su
 conserne y demas partes de
 su de la villa de antemido y tienen
 en la y de la villa de notaria y
 de la villa de notaria y

La septima & ultima preg.
de l'ho. gub. rogatorio dice
che el ligo questo (segno de suo)
cho. g. questo heri es la den
dad Publica gub. e publico
ofama g. comuno p. non a
cual el ligo illa en elos de
curia g. mora. Dones illa g. de
mas partes g. fugare. Desu cir
cun. D. g. mas partes donde
delato. Desu cho. anterior
g. bienen enteru g. de. de. de
No lica solo g. del juramento
que a. D. ligo en g. es a. firma
g. Ratifico g. lo firma Desu

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Si se con sanguinidad y desfi-
 nidad que por su herencia
 no da aqui declaro. Lo qual
 y quando es en la de mas itigan-
 tes. Por que por ello y por otra
 cosa (no sin al contrario de
 la verdad) y quando concurren
 en el (ninguna de las de mas)
 calidades que la ley dispone
 solo que en deses es valga la
 juratoria a la parte que la tuviere
 y este responde.

La segunda pregunta dice que
 se hizo que ha ydo de virrey
 don. Gregorio en elos de juro
 y mercedores de la dha villa
 de comen. Lo que en su de mas
 dha y manifestandose por cohecho
 se casaron y se la ena a ley y en
 dhan de la vana madre y fura
 y es de la ley como a tales conseris
 haziendo vida maritales y
 viviendo juntos en la misma
 y solas de omnia a la que se
 lea en de la presente vida
 habundosa de marido y mujer
 legitimos y a la que durante

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Hebe ligo que conoca al archa
 partes diligenter exprologue
 No conoca alos vendedores
 radores de la villa de San Juan
 y male gar dien conocho de
 de Mexico y man tiene de
 goico ethea en muger de fincher
 de pino que fueron de la cha
 villa de San Juan de la agalla de
 gitimer y abner de la cha
 coal de Mexico y su hermano
 gar dien conoca a Dominga de
 Mexico y su cha de la cha
 su legitima muger sus pad
 Legitimer y que tiene en la
 noticia de la cha y la cha
 de Mexico y la cha de la cha
 de la cha de la cha de la cha
 en la cha de la cha de la cha
 y tiene noticia de la cha de la cha
 ex de y por de que se la cha
 de la cha de la cha de la cha

Siendo preguntado por las pre-
guntas generales de la ley citada
dichada de veinte y ocho años
decoman mero. y quince pa-
sado de ninguna de las dos partes
de las partes ni en el concurso

lingua de las demas calienta
quella que en bone solo que en dices
lo valga la puticia de la deidad
a la parte que habiense yolo
a fucion no le muela yelo de la
poner a ellas

[illegible]

[illegible][illegible]

Quelto talia g. d. d.
Eter quarenta quarenta a. b.
Parte fuetambien el dho Juan
de Murcia Lendordese f. uado
de la dha Villa quel no f. u.
honoreo. g. l. m. m. d. d.
Lermayor. d. l. l. d. h. a. d. l. l. a.
Ezodella p. a. n. d. l. l. d. l. l. a. g. u. e. l. l. a.
Eter f. o. f. u. e. r. n. e. v. e. r. l. e. n. d. a. m.
sedan rino d. h. i. f. d. a. l. g. o. n. o. b. e. r.
nobles de angre genta f. o. r. i.
anabado g. e. l. a. n. T. a. r. o. b. u. e. h. a.
cava g. y. o. l. a. r. d. e. m. u. x. i. c. a. g. l. e. l. o.
no dependientes d. l. l. a. a. r. i. e. r. i.
e. l. a. d. h. a. d. i. l. l. a. c. o. n. c. e. n. e. f. a.
L. r. o. n. g. a. d. e. f. u. g. u. e. r. a. d. e. t. p. o.
antiquissimo la memoria
a. e. l. a. p. a. r. t. e. g. e. n. t. e. l. e. r. e. g. o.
a. i. l. o. a. d. i. l. l. o. r. e. g. l. a. v. a.
de d. l. l. o. b. i. e. d. h. o. t. i. e. m. p. o. d. e. f. u.
memoria a. e. l. a. p. a. r. t. e. g. a. r. i.
Dienego de rra Juan de la v.
cuaguelo g. a. f. u. a. n. d. e. a. r. e. l. u. r.
g. a. d. e. r. m. u. c. h. o. r. d. e. g. i. n. e. r. g. a.
d. i. f. u. n. t. o. r. o. m. b. r. e. s. m. u. y. d. i. e. f. o.
g. a. n. c. i. a. n. e. s. q. u. e. p. o. n. i. e. r. o. l. e. a.
no declara aqui sus nombres
e. l. d. h. o. J. u. a. n. u. a. g. u. e. l. o. d. e.
h. e. d. a. d. a. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. m. u. x. i. c. o.

72
Quelto talia g. d. d.
Eter g. a. i. l. o. d. e. a. r. e. a. p. o. r. u.
a. f. e. l. o. g. a. g. u. e. m. u. n. o. q. u. a. r. e. n. t. a.
g. u. e. b. e. a. n. o. r. L. o. c. o. m. a. s. m. e. n. d.
g. e. l. d. h. o. J. u. a. n. d. e. a. r. e. l. u. r. d. e.
h. e. d. a. d. a. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. m. u. n. o. d. e. n. o.
b. e. n. t. a. a. n. o. r. s. e. g. u. n. d. o. l. i. a. d. e. g. i. r.
g. a. i. l. o. p. a. r. e. a. L. o. r. n. a. s. f. e. l. o.
g. a. g. u. e. m. u. n. o. d. i. e. z. g. u. a. r. e. a. n. o.
t. i. e. m. p. o. p. o. c. o. m. a. s. m. e. n. o. r. q. u. i. e. n. d.
d. e. g. i. a. n. g. a. f. i. r. m. a. b. a. n. q. u. e. l. l. a.
L. o. m. i. m. o. a. d. i. l. l. o. r. d. i. l. l. o. r. e. a. n.
v. n. o. l. e. n. t. i. f. i. c. o. r. e. g. l. a. v. a. l. l. e.
f. e. n. i. l. o. l. n. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. g. e. a.
t. r. a. n. q. u. e. g. e. r. e. n. d. e. g. i. r. a. d. h. o.
s. u. s. m. a. y. o. r. e. s. L. o. m. i. m. o. q. u. e.
d. e. g. i. a. n. g. a. f. i. r. m. a. b. a. n. q. u. e. l. l. a.
v. n. e. d. l. l. o. r. L. o. m. i. m. o. a. d. i. l. l. o. r.
v. i. l. l. o. r. e. g. l. a. v. a. r. L. o. c. o. n. t. e. n. i. d. o.
e. n. l. a. d. h. a. p. r. e. g. u. n. t. a. s. i. n. g. u. e. l. l. e.
d. e. f. i. g. e. m. i. l. o. r. d. u. e. s. m. l. l. o. r. e. s.
J. a. m. a. s. g. a. n. e. d. i. l. l. o. r. h. a. c. e. r. a.
e. n. c. o. n. t. a. r. i. o. g. l. o. r. t. a. l. e. s. a. n. n.
n. o. b. l. e. s. o. l. a. r. d. e. m. u. x. i. c. a. g. u. e. l. o.
d. e. s. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. n. o. b. l. e. s. n. o. b. l. e.
h. i. f. o. d. a. l. g. o. d. e. a. n. g. r. e. s. o. n. a. d. i. l. l. o. r.
h. e. n. i. d. o. s. g. l. e. p. u. l. a. d. o. s. e. n.
e. l. a. d. h. a. d. i. l. l. a. g. e. n. t. e. l. l. o.
g.

Declaro que en la
gentes de mas partes de donde
debe de ser el antecesor
y tienen en la gaceta de
noticia y tales y de donde
de la gaceta y publica en
de fama y comun pimeron
Las sobre dichas partes y de
de donde.

5
 de la quinta p[ar]te. Dizeste
 se figo que yo de y por p[ar]te
 de notorio a muchos de y por
 moradores sus mayores y di
 funlos gene[ral] alos que
 Ayene nombrados en la p[ar]te
 quinta antes desta de como
 el dho Juan de muxica galeo
 legítimo de la dha legion
 fue r[es]p[ecto] legítimo boncalillo
 sobre dha casa y solar de la
 de muxica y como tal r[es]p[ecto]
 de figo que tal dho y por y
 abaque dlla dha donacion
 con la dhercha de muxica
 por al sobredho coningo de muxica
 r[es]p[ecto] legítimo para con la
 dha p[ar]te de dhercha y
 fue dueño dlla en m[er]ito de la

[illegible]

6
 Ha salado neg. Dixos. Heleto
 que los otros de los alcaides
 y sus hermanas con sus con-
 y los otros sus padrones
 y demas anegados son hombres
 nobles hijos de algo no son de
 no diego y simple sin nin-
 guna cosa ni mancha de sudor
 no son ni de buena fama de pro-
 bada ni castigados. Cuellos
 o fine de la guerra. y los
 otros los otros han estado

[illegible][illegible]

De la Villa de San Lorenzo
 se hizo su oído presentada por
 el Sr. D. Juan de la Cruz
 mismo general de la Armada
 y para la prueba de lo contenido
 en el Sr. D. Juan de la Cruz
 Preguntas para el Sr. D. Juan de la Cruz
 Hecho el qual auiendo jurado
 en forma de serche y siendo
 preguntado por el Sr. D. Juan de la Cruz
 el Sr. D. Juan de la Cruz y general
 de la Armada dijo y respondió
 siguiente

La primera pregunta es
si el taligo, que conoca al taligo
los taligos que conoca al taligo
no conoca a los taligos de
los taligos de las villas de
garcia y mate, garcia y mate
a Juan de musica y mate
Juan de musica y mate
si son los taligos que son
de la taliga de la taliga
garcia a los taligos de la taliga
la taliga de la taliga de la taliga
musica y mate y mate y mate
Quien conoca al taligo de musica

[illegible]

[illegible][illegible]

Chalilla gente de la de
a la chapera. a la guisa
gari van en tiempo de guerra
gacha de saue y alla es pua
gualene. de como el chola manda
mucho a guel de la tierra de la
dho pascal de muca de
mas por conuente fue fiel se
nental alla de jinda de la
villa de segura a donde era
su feta a la chapilla alaron
agora pua de a la guarenta
guarano po po mas mand
siendo a la de la de la de la
alla chapilla de segura die
go de la de la de la de la
oficio de la de la de la
segunda persona de la de la
de la de la de la de la
ano a la de la de la de la
el dho Juan de muca de la
de la de la de la de la
guel de la de la de la
mismo de la de la de la
alla de la de la de la
guel de la de la de la
de la de la de la de la

78
Chalilla gente de la de
a la chapera. a la guisa
gari van en tiempo de guerra
gacha de saue y alla es pua
gualene. de como el chola manda
mucho a guel de la tierra de la
dho pascal de muca de
mas por conuente fue fiel se
nental alla de jinda de la
villa de segura a donde era
su feta a la chapilla alaron
agora pua de a la guarenta
guarano po po mas mand
siendo a la de la de la de la
alla chapilla de segura die
go de la de la de la de la
oficio de la de la de la
segunda persona de la de la
de la de la de la de la
ano a la de la de la de la
el dho Juan de muca de la
de la de la de la de la
guel de la de la de la
mismo de la de la de la
alla de la de la de la
guel de la de la de la
de la de la de la de la

[illegible][illegible]

[illegible]

Como the governo do Brasil
 sempre tem memoria da
 parte do mesmo ha de vir
 a lei dos sesmarias e
 antecios e general da
 que o Brasil tem de declarar
 e a quarta pergunta que
 nos de rian e afirmam que
 cada um d'elles em tempo
 a do vieron gozaram de
 seus maiores e mais antecios
 que de rian e afirmam que
 cada um d'elles (o mesmo)
 vieron em seu tempo, e que
 e se se fize m'leis d'os m'leis
 famar com a lei contraria a
 v'le (e) de m'leis d'os
 q'is m'leis com a lei que se
 se fize (e) de m'leis d'os
 e mais antecios e vieron
 v'le (e) de m'leis d'os
 no p' de rian e m'leis d'os
 m'leis d'os q'is m'leis d'os
 d'os m'leis d'os q'is m'leis d'os
 e m'leis d'os q'is m'leis d'os
 publica e de fama e com

Informa su Legatione d'inger
 suspa d'ues Legatione d'que
 tiene en lera (noticia dell'no de
 solar casa de munda s'la en
 el Chacilla de la Giza de
 lera de lera de enella mu
 chaz e lera de lera e tiene
 noticia de lera de lera de lera
 e lera de lera de lera de lera
 lera de lera de lera de lera

siendo que, todas las preguntas
 generales de la ley arxoe le
 de ligeros de hecho de presente
 de uncoaner tiempo, poco mas
 menor y que nos pautante
 de ninguna de las partes
 obligantes. Mientr concurren
 ninguna de las demas a la ley
 que la ley dispone solo que en caso
 es valga la ley a la parte que la
 hubiere y que la ley de

2. La segunda pregunta dice
 ¿qué hizo que ha gozado de la
 suya? Gualeño en el verso
 y no de los de la casa de
 como los otros Juan de Mexico
 y Juan de la Cruz

Casaron y delaron aley y tenei
 don de havonta matrey gleria
 catholica Romana y el lecho
 como tales conocho hazien
 de damari dable y tenei
 furlos en laucava yulanda
 musica a laque fallerocion
 del presente Oida baton
 dore por mairde y mager te
 gitimos y abegues durantes
 legitime matimomo hubieron
 y procrearon Corrupto te
 gitimo y natural al de toringo
 de musica Pore legitimo
 deo litigantes y como tales
 vis abe lecho teoriaron y ali
 mentaron cano de la tenei
 don (necessaria y de la tenei
 vider y damari lecho y ella
 de por y mager y gner
 Jules Pore chio legitimos fue
 ron y onal Oida tenei y ella
 putado en la tenei de
 a tenei en la tenei de
 y mager de la tenei
 Carlos quedo de la tenei
 y ay Publica y fama y
 en la tenei de la tenei

3

[illegible]

83

Reidos, temidos y Regulados
en esta Chancilleria y en las
garzonales y demas partes
que se le oviere a entender
tienen entera noticia y lo
responden a ella

4

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

ocomar menos quienes Region
 ya firmaban que ella Tomimo
 a Dian Di lo cada no en su
 tiempo ser y pasar lo referido
 en la puz, y de angue lo
 mismo se oyeron a los
 magos y mas ancianos que de
 Franja firmaban que cada
 uno de ellos Tomimo a Dian
 Di lo ser y pasar lo contenido
 en la chapuz. sin que se les
 ni lo dier ni lo oyer, fomar
 a yane Di lo (y de no entendido)
 brava en contano y porales
 casa noble y de ardencia y
 sus descendientes no fues noble
 ni por algo de angresona Di lo
 y hemides y reputados en la
 cha Di lo y en la cha Di lo
 cha Di lo y de angresona y
 en la de mas y en la de
 de lo de Di lo y en la de
 y fienem en la y de lo de
 nobis y de lo de lo de lo
 lo y de lo de lo de lo
 y fama y de lo de lo de lo
 sobre lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Jacopo Boni Repubblica di
 firma del nome la figura
 La storia gen fedele La firma
 Jacopo di Tora - Felipe de
 Perella

Ces fines de l'ours d'ho en la
 shalilla dea ligandauler
 sobre d'ho. D'a mes yane gal
 d'ho. Pro. Chigabatul (noti fiamen
 como l'ed eruso en l'ave tra

Por de laudencia a los sin
 dicos para un Poder de la villa
 de Vergara donde se halla
 fueron testigos Don Sebastian
 de la villa de Vergara
 Don P.^o = Felipe de Heredia

Despues de lo dicho
en la villa de Segovia
a los ocho de Diciembre
de 1571. alcaide de la villa
Dijo que habia visto a
los pleites de alguna
conclusa para si misma
Dijo. Mantenga para
que yo lo haga. Lo que queda
D

Sentencia. *E* Nel pleito que es, entre

Sentencia

queto D^{to} Linoal Domingos
Juan. Carlos. Andre
Pedro Juan de muiica
Robaron su demandacion.

[illegible]

Tras de un publico Real
y conegible Junta congrega
cion de los Regulares y Clero
y otros de paz y guerra
agueridos de talo hifer
dado de los de la impior
de sangie de remellen (diaca
tumbra a dimitir en la dha
Villas y vinger su iudell
de himon de tal condero
mand. al dho. la dha. de la
y abogate que en persona
de qualquier calidad y con
dicion que sean los ayen y en
gan portales y pora tam
sentencia de finitela aile
de nuncio y mand. con m
acuerdo y no pago conder.
de costar = el dho. Puerto
de hernani

Pronun^{on}

En la Villa de Castigayeta que
es en esta (muy noble y muy leal
ciudad de Guipuzcoa al cinte
y un dia del mes de abril de mil
y seis cientos y deinte y no no
el dho. Juan de y naua de
alcaide de herdin. de la dha.

En la Villa de Castigayeta que
es en esta (muy noble y muy leal
ciudad de Guipuzcoa al cinte
y un dia del mes de abril de mil
y seis cientos y deinte y no no
el dho. Juan de y naua de
alcaide de herdin. de la dha.

Quemero piante in La Osa
villaggio della Lapina
guedes. = Cuello alado
et St. don Juan Gregorio =
antem Philippe Scherilla

De Juan de los rios de en la dha
 villa de Alfigarriba al s. sobre
 dho dia me jano gualcho
 ante el Sr. D. Juan de Riquelme
 Legen. si figne la senten. que
 D. Juan de la piedad de la
 Pareja con p. n. n. alonso
 Justicia y Legim. de Riquelme
 de los caballeros. Mi. p. d. de la
 dha villa es de f. n. t. segun
 que lo tienen de costumbre con la
 dha. Juan de g. n. n. n.
 alcaide de d. n. n. n. n. n.
 galacobe de la villa de la
 dha. General de la dha villa
 galacobe de la villa de la
 g. d. de la dha villa galacobe
 de la villa menor de la villa galacobe
 de la villa galacobe de la villa
 cabal galacobe de la villa
 com. de la villa galacobe
 de la villa galacobe de la villa

[illegible]

Juan Degaitia Ocurio della dha
Villa y Domingo de Heriella Ocur
della dha gen fedello La firme
gollocho. - Cortesigo ee
Sr Don Juan Degaitia - Juan
Lopez de Arregui - Basilio de
Lassa - Andres del Pozo - Gu
cabal - Cortesigo Domingo
de Heriella - Felipe de Heriella
Despues de Lomo dho en la
dha Villa dha. Liganeta
a Laroche dho. Diomergano
en Laroche dho. Laroche
encia della dha Villa y dho
ante Cortesigo de ymo. Cortesigo
Leyno. Ligne a Laroche dho
Laroche dho. Cortesigo
de Laroche dho. Cortesigo
dha. Laroche dho. Cortesigo
supromin. que Cortesigo dho
pree. Cortesigo dho. Cortesigo
Joalla. Presentes Cortesigo
Laroche dho. Cortesigo
Cortesigo gollocho. Cortesigo
Cortesigo de Heriella

7/ Desfines delos rios qto en la dha
 villa de Cañaneta a los sobre
 dho dñs (mex yano galecho)
 a Felipe de herilla P. ranocho
 ante los rios de yuso y riber
 segun la figura Casanencia
 de fin lita de yuso y riber
 a la caual de musica Corra
 mismo y como a procura de
 deus hermanos conseres el qual
 al dñs comprehendido y riber
 7/ fixo que lo fya a lo qual fueron
 de riber de sobre dho deus
 deus y de riber de herilla
 y en pedales de riber y de
 dho deus - Felipe de herilla
 Desfines de los rios qto en la
 dha villa de Cañaneta
 a los sobre dho deus y riber
 dias de lña de abril yano
 sobre dho ante los rios. Juan de
 yuso y riber de herilla
 de la dha villa y alla de
 que en Cañaneta Corra y riber.

Indicada en el seminario de
madre de mi nombre galado
suso de la galeponia eguipona
inval honrada y de su fudi
cial quanto a crechopo dia
nomas ni allende garilepobeyo
galernebler no firmo alogual
fueron betiger a P. de la huan
gagotia vicario dea la villa
de la era de mas a la villa
de dominge de herilla de ginde
lagano de pedillo finiez el

Petr

Donce de mudica de finos las
Nollezlea Villar Vegara por de Jo
seph. y Gabriel de mudica mis her. no
Alto legitimos de la gual de mudica
de franciscate de mi mis padre difunto
Dize de la gual de mudica de mi legit.
Veynte y una ante la Justicia ordinaria
de la villa de Bayarrita con asistencia
de P. de herilla de difunto el
dicho mi padre firmo su hijo de gual
probleca por de sus hermanos como
cota de los autos y sentencias de la
gromina en la causa con acuerdo de la
Dor puerto y ernani alogado aque
me Remito deudo Nueva. Lami
dicho y de mis hermanos en bini tener
Omnis lade offe aunte de dha. Hual
gina a un pado de sup. mende

Doningo de herilla de publico por sumas
subuso en los Registros y papeles de
dho. Philip de herilla su padre me entregue
el dho. dretado pagando los derechos
de Hubire de hauer es Justina Loguepudo
y para ello de Loren de Mudica

Presentada en quanto halugar. Dize de
escriu. entregue a la parte que me e lre
signado en forma de la Genealogia
de la sup. de mudica de la gual que haga offe
engualles que son tribunales de turna
pagando los derechos de Hubire de
hauer aque. Intropuso su autoridad de
decreto de fue en quanto halugar en de
recho. a p. de mudico e la. Baltasar
de la segun alabre y su ordin. de los
comixos de la gual de la gual por de
viro de la gual de su defenda. Hual
con Veynte y uno de Henero y firmo
de la gual de Baltasar de la segun
ante mi. Doningo de herilla = entre de
de herilla de alabre y muris de defenda
Luis poco mas omnos = aladha pregunta
en la villa de Bayarrita con
caso de ofricaran = yende ni = de la gual

Lo Domingo de herilla, de publico por sumas
sus Reynos y Señorios y numeras de Chaveria
por mandado del J. Alcalde de la gual de la gual

de su oridinal que se firmo ante mi padre Phelipe de
Cruzala s. difunto en cuyos registros y papeles di buci 2
depedimientos de Lorenco de mureca por si y sus
ermanos Joseph y Gabriel de mureca en noventa
y siete das con esta que ba me signo y habien z fie
mente copiado por que le comegi a concerte con
dho su oridinal e le cano muy sesuientos y se farta
seis en Veynte tres de enero asistiendo por
testigos, Martin de la rana y Joan Garza y maz
Residentes en Carzcano en ffe de lo que eta dicho sig E

De som ~~27~~ 28 de Versado
Domingo de hercules

Santiago de Muxica Andres y Juan de Muxica
 hermanos hijos Legitimos de Doming^o de Muxica y
 Ana de Larainaga su muger difuntos Vecinos de esta Villa
 de Vergara y Andres de Muxica V^o de la misma Villa
 por mi y t^o nom^o de Juan de Muxica que esta veu^o
 dad en la Villa de Onate y de Arriaga de Muxica
 mis hermanos hijos Legitimos de Andres de Muxica
 y de Maria de Larainaga su muger y Lorenzo de Muxica
 V^o de esta Villa por mi y t^o nom^o de Joseph de Mu-
 xica y Gabriel de Muxica mis hermanos ausentes
 hijos Legitimos de Pasqual de Muxica y de Francisca de Her-
 nandez su muger difuntos y fue conde la vi^o donate
 vi^o de la villa de Onate, hiso leg^o de su
 de Muxica y de Arriaga de Muxica su muger difuntos
 y p^ostando por ellos caucion en forma, a se^o Om-
 parecemos con mas ayalugar y Degim^os y los
 de los Domingos y Andres y Pasqual y Ju^o de
 Muxica n^os padres y n^os consortes y Fran-
 cisco y Pedro y Ju^o de Muxica sus hermanos
 litigaron y prouaron su h^o alquian oblesay
 Limpica y la descendencia de la casa solar de Mu-
 xica sita en la Villa de Arriaga de Muxica y de Stamm
 noble y m^o y al prouina de quipuzcoa, a se^o la
 Justicia ordinaria de ella y portestim^o de Felipe de
 heredia affan^o. el año de mil y seiscientos y vno.
 Contados los offegui^o t^o concur^oamos con paz y con
 poret^o signados de la d^o hidalguia sacado
 con aut^oridad de la Justicia de la casa p^o fuent^o

Conjuram^t y ombene a No deudo y deudo con
sortes darynform. para las efectos qnos pudier
a prouchar del siguiente =

1- quenos los dho. Santiago y Andrie y su de Musica
Somo tales hijos legitimos de los dho. Doming de
Musica y Anade Larrinaga sumuger que fueron
casados y Velados legitima nente y de sumati m
nos humieron y procrearon portales sus hijos legitimos
gnos criaron y Alimentaron y portales hemos sido
y somos havi do y tenidos y somum m. reputados
y el dho. Doming nro Padre fue Vno de los con
enead y dalguia y en su virtud el y nos dho. f
hemos sido y somos admitidos ala Veindad ofi
y honores de esta Villa como notorios hijos dalgo ch
trianos Viejos y limpios y esta escripta y asentada
ellos nro Padre con la racion de su dencia en el
Libro de los canalleros y hijos dalgo de esta d. Sabi
y por parte de la d. Anade Larrinaga nra Madre
que fue natural e originaria de esta Villa, somos tam
bien christianos viejos y limpios de L. d. anaca de
judios y Moises y de casti gados por la s. Inquisi. y de
otra mala y reprouada seta como lo fueron ella y su
padre y de mas antepasados =

2- que yo el dho. Andrie de Musica y el dho. Juan de
Musica mi her m. que esta casado y vive en la d.
Villa de onate y Miguel de Musica somos tales hi
jos legitimos de los dho. Andrie de Musica y Maria
de Larrinaga sumuger difunta havi dos de su mati m.
estando ellos casados leg. m. y criados y ali menta
dos y portales havi do y tenidos y reputados somum m.
y el dho. Andrie nro Padre que actual m. vive
estambien Vno de los contenidos en la d. aydalguia
y el Vno de los en su virtud hemos sido y somos

Admitidos a f. b. en alabre indad offi cios
hombres de tal vea y ofi cios de las calidades de
ferridas y esta escripta y asentada en el libro de
los canalleros y hijos dalgo de la Eldhonio
Padre y por parte de la d. Anade Larrinaga y de su pa
natural e originaria de esta d. Sabi
legitima de la d. Anade Larrinaga y de su pa
dho. y padrs. somos tambien christianos Viejos
y limpios de L. d. anaca de

3- que yo el dho. Juan de Musica y los dho.
Joseph de Musica y Gabriel de Musica mis
hermanos y estan auxentes somos hijos legi
timos de los dho. Pascual de Musica y Fran
de Hermana sumuger veanos y fueron de la d.
Villa de onate que estan do casados leg. m. nos hu
mieron y procrearon de sumati monio y nos cria
ron y ali mentaron y portales havi do y tenidos
y somum m. reputados y el dho. Padre fue
Vno de los contenidos en la s. b. de la d. aydalguia
y admitido como notorio hijo dalgo y limpio en aque
la Villa alabre ofi cios y honores y ofi cios de la
aque nos admiten los que no tienen estas calidades
y por parte de la d. Anade Larrinaga y de su pa
trianos Viejos y limpios de L. d. anaca de judios y
Moises y de casti gados por la s. Inquisi. y de otra

4- mala y reprouada seta
que yo el dho. Juan de Musica y el dho. Juan de Musica y de Mag
estros legitimos de los dho. Juan de Musica y de Mag
dalena de y caguire sumuger difunta veanos y que fueron
de la misma Villa, que estan do casados leg. m. y humieron
y procrearon portales havi do y tenidos somum m. reputa
dos y el dho. p. de Musica casado y padre fue Vno de los conte
nidos en la d. aydalguia y admitido alabre ofi cios

A qui p[ro]p[ri]a hacen con forme alodefeta de en
 apuntamien to en p[er]ten. de el dia Doze de Mayo
 de ste año de mill eysseis cientos y treynta y cinco
 de los los señores cañ. nobles y hijos de
 go de la villa de Villayshuñis. q[ue] son y estan
 q[ue] den en fer admitidos por la p[ar]te para tener
 los ofi[ci]os nobles de la rep[ub]lica y q[ue] cartados
 los honores e sen[al]e[n]cia e p[re]rogat[iv]as de paz. y
 guerra son la r[ati]on de lo r[ati]on y de c[on]d[ic]i[on] de
 cada uno es en la forma siguiente se
 yent[ar] los demas de la villa de Villayshuñis, estan escriptos y
 asentados los q[ue] se figuran a la letra.
 Pedro de muxica hijo de Domingo descendiente
 de la casa y solar de Muxica en Astigarreta
 Andres de muxica hijo de Domingo descendiente
 de la casa y solar de muxica en Astigarreta
 Domingo de muxica En casatequi hijo de Domini
 go descendiente de la casa y solar de Muxica en
 Astigarreta
 Y en el mismo libro en otra lista q[ue] se hizo en
 p[ri]m[er] de Henares de año de mill eysseis cientos y
 quatro y tres estan en esta forma los q[ue] se figuran
 Andres y p[er] de muxica hijos de Andres
 y descendientes de la casa y solar de muxica
 en Astigarreta
 A fin mismo doy fee que en el libro de las elec
 ciones de los ofi[ci]os publicos q[ue] esta o ha buia
 de Vergara tiene. En los señores cañ. nobles y hijos
 de algo arraigados de ella que entran por electores
 desde año de mill eysseis cientos y treynta y dos
 en adelante esta asentado todos los años en
 los demas Andres de muxica y en el libro de

de diado ⁿ Migue & ^e ~~l~~ano de mill e seis centos
y sesenta y noventa e tres e se figuren e sta tambien
a senta e porta e elector e ciencia de musica en
techo e de mas e vizinas cau. fijos e algo arraiga
dos y lo mismo en otras e leedone e se figuren
a la vela e paño

y para que conste e del todo se fexiendo me
a los d^{os} libros de el p^{re} s. e nea o ha
villae e vergara a p^{ri}mero e de hebreo e
mill e seis e sesenta y seis años y lo prime
+
Joaquín Laviaga
x

L
Informacion

Inea villa de Vera, di a lunes primero
del mes de febrero de mill e seis e sesenta e seis años
a las dos mas de la tarde, ante el Sr. Fran de agui-
re Mendiaras (Alcalde ordinario de esta
villa) suplico. Por testim. de mi e de Juan
Santiago de muixica porfi e de fus herma-
nos Andres de muixica porfi y los chuyos parayn
form. de los onz en su pedim. present. port.
Ja para dar abadequitanos e leigo primerito de esta villa
jur. ynberbs sac. dotis en forma y prometi. de dar la
Verdad y ficiendo preg. por los dos capitulos prim. y sep.
del dho. pedim. = dize y jura que el dho. Santiago de muixica
y Andres y su. de muixica fus herma. son hijos legitimos
de Doming. de muixica y Ana de Lariñaga su muger dif. o
v. q. fueron de esta dha. villa, fciendo casados y velados
seg. m. de fci. natim. Los huieron y procrearon portales
y los fciaron y Alimentaron. La fimi. su. Andres y

El mudo cay ju. de mudo i ca fu herm. que esta ca
 de y Vibe en la Villa de onate y Miguel de mudo
 que es estudiante son hijos legitimos de Andres de
 mudo y Maria de Larrinaga su muger y siendo tam
 bien casados y elados leg. m. los hubieron y procrearon
 portales duran se fumati m. y los criaron y Alimen
 taron y a los vnyas las dhas son oio y conoce este
 muy bien y portales fueron y fhauidos y tenidos
 comun m. reputados = y los dhas Doming y Andres
 de mudo, Padres de los q hacen Esta y nform.
 heran herm. leg. y tambien lo heran fijos Pasqual
 y ju. de mudo y Bar me de mudo y Vmieron
 en la Villa de onate, y P. de mudo y Vmieron
 murio en esta villa y s. ju. de mudo y murio
 en la de Anso la y gran de mudo y Vmieron
 y los ocho hermanos son los contenidos en lo antes
 de hida equir Cuyo tieslado fhauido se a presentado
 y se le a mortuado a este t. = y los que de lo
 referidos son Vmieron y Vmieron en esta villa, y tam
 bien Lorenzo de mudo a hijo legitimo de los dhas Pasqual
 como notorios hijos de los dhas y del limpia fango an
 sido y fha admitidos a la Vmion ayuntam.
 officio pu. muestres de fha y leuantada y
 y de mudo homue de paz y guerra en esta dha villa
 como tales hijos de los dhas christianos Vmieron y limpia
 y no se a mudo en por costum y por de nadas anti
 quas de esta muy noble y muy leal provin. de quipuz
 co y notieren las calidades referidas a los dhas
 honores = sabe tambien y la dha de la dha Maria
 de Larrinaga madre de los dhas santi ag y sus herm.
 y bidus y sus herm. fueron hermanas y vecinas
 y naturales de esta dha villa sus legiti mas
 de Pedro de Larrinaga y de offena de Moya su mug.
 y tambien los conoio este t. y por medi o de la
 dha madre y de mudo a nre passados

Son los susodhas Christianos Viejos y limpios
 de Barraca de sudios y Abios y de castigados por
 la Inquisi^{on} y de otra mala y reprobada setta
 y ademas Nobles hijos de ego de sangre de cen
 dientes de la casa blanda de Larrinaga feta en la
 jurisdic^{on} de esta Villa y por de las otras Calidades
 sanfidos y fien hauidos y tenidos y comunmente reputados
 sincos a alguna infamia = y to do lo que Neve
 de los pu^{er}os not. q la Verdad de largo de cho fura
 men de ello sea ffirm gratifico y lo ffirmo.
 Y de raro ser de hedad de fse fentay quatro años pro
 mas o menos q pueno es pruiende de los susodhas ni le
 tocan las demas preguntas generales de la ley =
 San de Azunre *Gasperabon de garitano*

Antoni
+
Joannes Lanius

En la villa de Verga. A diam y ano
de ante V.ºs. Alcaldes las dhas partes present
port. para su ynform. A Juan de saurequi dueño
de la casa blar de saurequi del balle de brinano
V.º de esta villa y hancib. jurado en forma sobre
La señal de la cruz prometió de decir la Verdad
y siendo oye.º. dijo que conoce a Santiago de musica
y Andres y su padre de musica hem.º y saurequi son hijos
Legitimos de Doming de musica y Ana de la vi
naga sumugendi juntos y tambien los conocio todo
Vecinos de esta villa y siendo los dhos. sus Padres
casados y velados leg.º. m.º. Los hubieron y procrearon
de su matrimonio portales y los suaron y alimentaron
y asi mismo conoce a Andres de musica y le pre
senta v.º.º de esta misma villa y su.º de musica
que esta casado y vive en la villa de onia r

Y Miguel de musica estudianse y faue don
hijos legitimos de Andue de musica que actu al mte
Cibey Mariade Larrinaga fumiger difunta v. tam
biene esta villa gestando leg. m. casados velados
Lactubica y procrearon a fumatiimonio y los fizaron
y alimentaron y los vno y los otros portales fueron
y ffor habi de sytenidos y ffor m. reputados
y los dhas Domingos y ffor de musica, Padre y
de los referidos y Pedro de musica q murio en
ta villa y ffor de musica q murio en la de
Anasola y ffor de musica, q vive en ella
y otros q vivieron y murieron en la villa de
onate, heran hermanos. y litigaron y probaron
la hidalguia y limpieza de su casa y de su linaje
se apesentado y se le amostrado a este t. = y
los ffor dhas que an vivido y viven en esta havi
y tambien Lorenzo de musica sobrino y primo
de ellos han sido y ffor admitidos en ella como no
torios hijos de q y limpios a la Verdad ofi
cios ffor ayuntam. muestias de Anas
y levantada y de mas honores de paz y guerra
a que por ffor y ordenancas antiguas dota
muy noble y muy leal prouin de q y ffor
no sean admitidos ni se admiten ffor
Notorios hijos de algo y limpios = y las dhas
Ana y Mariade Larrinaga madre leg. de los
q ban nombrados auiua fueron hermanas hijas
leg. de P. de Larrinaga y de offana de Moyna
fumiger q esret. Los conoio vednos y naturales
de esta villa y por medio de las sus dhas
y todos sus pasados son los dhas ffor hijos chri
tianos v. ffor limpios de toda maza de ffor
y de otros q de castigados por las q y ffor
y de otra mala y reprobada ffor y de mas
notorios hijos de algo de ffor de cendi entel
de la casa ffor de Larrinaga q es en esta m. ffor

y portales habidos y tenidos y comunmente reputados
 cinco en contrario y todo lo que adhuc es pu y
 not. y la Verdad sea que dellos se puxam en ellos
 se a firmo gratifico y lo firmo y de lazo se de
 hed ad. de cinquenta y siete años poco mas o menos
 quencos parientes de los sus dichos ni le tocan
 De demas p^{re}g^{as} Gen delaley =
 San Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la qual villa de Oropesa de diámetro y an
doze leguas y Alcalde, las dhas partes para
su inform^{on} present^{on} port^o a donning Garcia
de Oropesa dueño de la casa de la Oropesa agasti
V. de esta villa, su en forma y prometio
de dar la fexdad y siendo juez de por los dhas
prim^{os} y seg^{os} capitulo del pedimento. Dixo
que conocio muy bien a donning de muxica y a
doña Lavinaga su muger V. que fueron de esta villa
y aue gestando leg. m. casados de su matrimonio
y tubieron por sus hijos los leg. m. a Santiago y Andres
y quando Muxica hermo^{so} que a den esta y nform^{on}
y tambien a P. de muxica y a muni y los criaron
y alimentaron y asi mismo conoce a Andres de
muxica mayor y conocio a Maria de Lavinaga
su muger de finta Veanos de esta villa
y aue gestando casados leg. m. tubieron de su
matrimonio por hijos legitimos suyos a Andres y
de muxica y su de muxica y esta casa y a
be en la villa de onate y Miguel de muxica doña
dianse y los criaron y alimentaron y portales

Los Nuylos otros fueron son habidos y tenidos
comun m reputados y las dhas doming y andres
demusica y Pedro demusica y mui en esta
Villazfran demusica y san ju. demusica
y el Ona Oibegelloto mui en la villa
de Anusla y Pasqual y su y Bar^m demusica
y tribien y mui en la villa de onate
y todos los herman y los son tenidos
en la sacro de la hidalgia y limpreza
y su tte. signado se apresetado y se le ha
mostrado a este t. = y los dhas Doming y andres
y sus hijos y an Onid en esta villa y Pedro
herm. del ody y la engs demusica hiso leg.
delo Pasqual como not. hiso algo qd
limpia sangre fuer y su y su admitedos en la
villa de al. y puntam. off. de publicos
muertos de timales y levantados y mas honros
de paz y guerra a queno se an admitedos ni se admi
ten. los queno si enen las dhas calidades por
costumbre y ordenanzas antiguas de la mui
noble y mui real y proxima y eni y su y su y
las dhas Anay Maria de Larrinaga madre
de los dhas nombrados herman herm. y natura
les de la villa de esta misma villa a hiso leg.
de P. de Larrinaga y de off. de Alonza sumus
de la villa y los conbio Este t. y por estaparse por
si y sus Pasados son tambien los dhas sus hijos y su
tramos vios limpios y de avaria de su dco y more
y de partigados por las. In eni. y de otra mala y re
probadafeta y a demas notis uos hiso Dalgo de
sangre decendientes de la casa de la de Larrinaga
sita en la dha villa y por ellas dhas cal
dades habidos y tenidos y comun m. y
reputados sin cosa qd en son tenidos y los su
los dhas esp. y not. y la verdad se rase de
de su am en el la fimo y ratifico

y lo fimo y ratifico se de chedad de fenta
y de anas poco mas o menos y queno es pariente
de las dhas partes ni le tocan las de mas p. p.
Gen. de la ley =
San Juan de Domingo de ruer agast

Antoni
+
Andres de la villa
X

+
Encaja de la villa de Vergara, y de la mui y an
Cae de P. Alcalde, las dhas partes para su
inform. presentaron port. a Pedro Garcia de
Sagastirana de unis de la casa de la de sagastirana
y de esta villa y habien el jurado en forma
y prometio de decir la verdad y siendo p. p.
dico que conoce a Santiago demusica y le p. senta y a
diez y su. demusica sus herm. y su que son hiso leg.
de Domingo de Musica y An de Larrinaga su mujer
y difuntos que estando leg. m. casados los hubieron por
tales duran se sumatiim. y los c. iaron y Alimentaron
fueron y son Vecinos de esta villa = y a si bien
conoce a Andres de Musica quien tambien le p. sen
ta y de esta misma villa y a su. de Musica que
esta casado y vive en la villa de onate, y a Miguel
de Musica estudiante y su. y son hiso leg. citimos
de Andres demusica que esta vivo y a su. de
Larrinaga su mujer y su. y a su. y a su. y a su.
que estando leg. m. casados los hubieron y p. racion
de sumatiimonio y los c. iaron y Alimentaron y los
otros portales fueron y son habidos y tenidos y comun m. repu
tados y los dhas Doming y andres demusica, Padre y
de las referidos y Pedro demusica y mui en esta villa

y San P. de muxica. Gmurio Enca de Anacola y fran de
Muxica y bibe en ella y otros q bibieron y murieron en
la Villa de onate Heran hermanos q litigaron y probaron
la hidalguia y limpieza Cuzo tti. Signado seapresentado
y se le amosado a c. t. et. y los hijos q han quecan Vibido y
viben en esta d. d. de la Villa y tambien los hijos de Muxica
de bino y primo de los q han q son admitidos en ella
Comonotarios hijos de algo y limpios a la vezinda. ofi
cios p. d. Ayuntamiento. muestras de limas y leuanta da s
y demas honores de Paz y guerra a qu por fortuna y p. de
nancas antiguas de tamun noble y muy leal prouin de
qui p. n. no sean admitidos ni se admiten sino los notorios
hijos de algo y limpios y las dhas Ana y Maria de Lari
naga, madres leg. de los q han nombrados arriba fueron her
manas hijas leg. de Pedro de Larrinaga y de offana de
Moyna su muger que estet. Los sonaio vezinos y naturales
de esta dha Villa y por medio de las dhas d. d. y otros sus pasados
son los dhas sus hijos christianos Viejos limpios de b. d. a
Naza de sudios y alou y de fastigados por las. Inquiri d.
y de lo q mala que prouada seta y demas notorios hijos de
go de sangre decondientes de la casa solar de Larrinaga que el
en esta misma Villa y portales habidos y tenidos y comun
m. reputados sin fosa en contrario y todo lo que aho es p.
y notorio y la verdad so cargo de lo q juram. en ella
sea fimo y gratifico y lo fimo y de. can ser de hidad
de cinquenta y siete años poco mas o menos y queno es pariente
de la dha d. d. partes ni lo can las demas preguntas generales
de la ley =

San Juan de Arvizu f. Pedro Garcia de
Bazanica ual f. Antoni
Joan de Larrinaga f. X

En la dha Villa de Vex. El dia me y ano dho
a. de d. Alcalde. las dhas partes para su n. form.

presentaron p. t. am. sal. de p. r. t. a. d. u. n. o. de la casa
solar de garitan. v. d. e. t. e. n. e. a. s. p. u. e. n. f. o. r. m. a. y. p. r.
notis de de ar la Verdad y fiond p. e. g. p. a. l. o. r. d. h. a. s. p. u. i. m. y. f. e. p.
capitulos del pedim. d. i. s. p. q. l. o. n. o. a. i. o. m. u. y. b. i. e. n. a. d. o. m. i. n. g. o. d. e
muxica y Anade Larrinaga su muger. V. q. u. e. f. u. e. r. o. n. d. e. s. t. a
d. d. de la Villa y faue q. e. s. t. a. n. d. e. l. e. g. m. f. a. s. d. o. s. d. e. f. u. m. a. t. i. u. m.
Arbieron por sus hijos leg. a. s. a. n. t. i. a. g. o. y. A. n. d. r. e. e. y. p. i. d. e.
Muxica her. m. q. u. e. h. a. g. o. n. e. s. t. a. n. f. o. r. m. d. y. t. a. m. b. i. e. n.
A. P. e. d. r. o. d. e. m. u. x. i. c. a. G. m. u. r. i. o. y. l. o. s. c. r. i. a. t. o. n. y. A. l. i. m. e. n. t. a. r. o. n.
y a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. c. e. a. A. n. d. r. e. e. d. e. m. u. x. i. c. a. m. a. y. o. r. y. c. o. n. o.
c. i. o. d. M. a. r. i. a. d. e. L. a. r. r. i. n. a. g. a. s. u. m. u. g. e. r. d. i. f. u. n. t. a. V. d. e. s. t. a. m. i. s. m. a.
Villa y faue q. u. e. s. t. a. n. d. e. c. a. s. a. d. o. s. l. e. g. m. t. u. b. i. e. r. o. n. d. e. f. u.
m. a. t. i. m. o. n. i. o. p. o. r. h. i. j. o. s. l. e. g. f. i. j. o. s. d. A. n. d. r. e. e. d. e. m. u. x. i. c. a.
y p. i. d. e. m. u. x. i. c. a. q. u. e. s. t. a. c. a. f. a. d. o. y. b. i. b. e. e. n. e. l. a. V. i. l. l. a.
d. e. o. n. a. t. e. y. M. i. g. u. e. l. d. e. M. u. x. i. c. a. e. s. t. u. d. i. a. n. t. e. y. l. o. s. c. r. i. a. t. o. n.
y a. l. i. m. e. n. t. a. r. o. n. y. p. o. r. t. a. l. e. s. l. o. s. v. n. o. s. g. l. o. r. o. t. i. o. f. u. e. r. o. n. y. p. n. h. a. b. i. d. o.
y. t. e. n. i. d. o. s. y. f. o. m. u. n. m. r. e. p. u. t. a. d. o. s. y. l. o. s. d. h. a. s. d. o. m. i. n. g. o. y. A. n. d. r. e. e.
d. e. m. u. x. i. c. a. y. P. d. e. m. u. x. i. c. a. G. m. u. r. i. o. e. n. e. s. t. a. l. a. V. i. l. l. a. y. f. r. a. n. d. e.
m. u. x. i. c. a. y. f. a. n. s. p. d. e. m. u. x. i. c. a. q. u. i. c. e. v. n. o. b. i. u. e. y. e. l. o. t. o. m. u. r. i. o.
e. n. e. l. a. V. i. l. l. a. d. e. A. n. a. c. o. l. a. y. P. a. s. q. u. a. l. y. p. u. a. n. y. b. a. r. t. o. l. o. m. e.
d. e. m. u. x. i. c. a. y. v. i. b. i. e. r. o. n. y. m. u. r. i. e. r. o. n. e. n. e. l. a. V. i. l. l. a. d. e. o. n. a. t. e.
t. o. r. o. s. o. c. h. o. H. e. r. a. n. h. e. r. m. a. n. o. s. y. l. o. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s. e. n. l. o. s. a. u. t. o. r. o. s. d. e.
la hidalguia y limpieza Cuzo tti. Signado seapresentado
y se le amosado a c. t. et. = y los dhas Domingo y Andree
y sus hijos q han Vibido en esta Villa y Pedro her. m.
ellos y Lorenzo de muxica hijo leg. de d. d. Pasqual
comonotarios hijos de algo y de limpia sangre fueron y
son admitidos en la dha Villa a los ayuntamientos
of. c. i. o. s. p. i. d. M. u. s. t. i. a. s. d. e. l. i. m. a. s. y. l. e. u. a. n. t. a. d. a. s. y. d. e. m. a. s. h. o. n. o. r. e. s.
d. e. p. a. z. y. g. u. e. r. r. a. a. q. u. e. n. o. s. e. a. n. a. d. m. i. t. i. d. o. n. i. s. e. a. d. m. i. z. i. e. n.
l. o. s. q. u. e. n. o. s. i. e. r. e. n. l. a. s. d. h. a. s. c. a. l. i. d. a. d. e. s. p. o. r. f. o. t. u. m. b. i. e. y.
O. r. d. e. n. a. n. c. a. s. A. n. t. i. g. u. a. s. d. e. t. a. m. u. n. o. b. l. e. y. m. u. l. e. a. l. p. r. o. u. i. n. a.
d. e. q. u. i. p. u. l. l. o. s. y. l. a. s. d. h. a. s. A. n. a. y. M. a. r. i. a. d. e. L. a. r. r. i. n. a. g. a.
m. a. d. r. e. d. e. l. a. s. q. u. e. h. a. n. n. o. m. b. r. a. d. o. s. h. e. r. a. n. d. e. h. e. r. m. a. n. a.
y. n. a. t. u. r. a. l. e. s. o. r. i. g. i. n. a. r. i. a. s. d. e. t. a. m. i. s. m. a. V. i. l. l. a. h. i. j. a. s. l. e. g. m. a.
d. e. P. d. e. L. a. r. r. i. n. a. g. a. y. d. e. o. f. f. a. n. a. d. e. M. o. y. n. a. s. u. m. u. g. e. r.
v. d. d. e. l. l. a. q. l. o. s. c. o. n. s. a. d. o. e. s. s. e. t. e. y. p. a. r. t. a. p. p. o. r. f. i. y. f. u. s.
p. a. s. a. d. o. s. s. o. n. t. a. m. b. i. e. n. l. o. s. d. h. a. s. s. u. s. h. i. j. o. s. s. i. r. i. s. t. i. a. n. o. s. p. r. e. s. e. n. t. a. n.

John Sanderson

Antoni
+
Joande Linares

Estando le^a de Casados y Criados y Alimentados
 y los Vnos y los otros portales fueron y son hanido y tenidos
 y Comu^m de reputados = y los dhas Doming^o y Andres de
 Mexica Padres de los sus dhas y Pedro de mucoica
 que Vibio y murio En esta dha Villa y J. Ju^o de
 Mexica y Fran^{co} de mucoica y el Vno murio En la
 Villa de Anuola y el otro Vibio En ella fueron her^m
 y tambien dhas que Vibieron y murieron En la dha
 Villa de Enate y todos ellos los q^{ue} litigaron y proua
 ron la hidalguia y limpieza Cruzotraslado signado
 seapresentado y alre^o t^o se le ha mortuado = y los que
 de los sus dhas han Vivido y Vibien En esta
 dha Villa Lorenzo de mucoica su sobrino y su
 hijo de Pasqual de Mexica y Vibio y murio En Enate
 ansido y son admitidos como notorios hijos de algo
 ala veand^o a juntam^{en}te ofi^{cial} q^{ue} Muestras de armas
 y herantadas y demas honores de Paz y guerra de esta
 Villa como los demas hijos de algo y por los tumbes y
 ordenancas antiguas de tamun y nobles muy leal
 prouin^{do} de qui^{en} g^ustos los que no tienen en las dhas
 calidades no se an admitido ni se admieren
 a los dhas honores = y seuet tambien q^{ue} las dhas
 Brax Marias de Larrinaga Madres legitimas
 de los Arribanos mbrados fueron hermanas legitimas
 naturales Originarias de esta dha Villa
 y por medio de ella f^u y de sus Padres y demas anse
 pasados son tambien los sus dhas Christianos
 Viesos Limpios de toda man^{era} de sudicio y
 Moros y de pastigados por la dha y n^ues
 y de otra mala y reprobada feta y a de mas
 notorios nobles hijos de algo de sang^{re} de cen
 dientes de la casa de Larrinaga que es
 En su n^u de esta misma Villa y por
 de las dhas calidades fueron y son hanido y
 tenidos y Comu^m de reputados

En fofsa aegun aen Contrario y Lo de lo que llerua
ap el fmy pu y notorio y la Oeidad fbrang
all de fporant. En ello fe afumo y ratifico y lo fmo
y de fano fer de hedad de ayn penta anos cum
y eno es pariente de cabo de partes ni letcan
La de mas Pre general de al ley =
Sancti fcurie f Bu. Bap. de laro
Et tate

Antemi
+
Sancti fcurie f
R R

Fran^{co} de Aguirre Mendiaras Alcalde ordin.
 de la villa de Verg. y su p^{re}s. en la muy noble
 y muy leal p^{ro}vincia de Guipuzcoa, Hago saber
 a todos los Alcaldes ordinarios de la villa de conate
 y al lugar de Verg. y a todos los que quier^{en} justicias
 que ante mi sea presentada por el Sr. D. D. D. D.
 de Onipia y de Hidalguia el pedimento siguiente
 Santiago de Muxica Andres y Juan de Muxica hermanos
 hijos legítimos de Domingo de Muxica y de Brade Larri
 naga su muger difunta vecinos desta villa de Verg.
 y Andres de Muxica v^o de la misma villa por mi y
 en nombre de Juan de Muxica que esta a vean da de
 en la villa de conate y de Aliguel de Muxica mis her
 manos hijos legítimos de Andres de Muxica y de Maria
 de Larinaga su muger y Lorenco de Muxica v^o de esta
 villa por mi y en nom^{bre} de Joseph de Muxica y
 Gabriel de Muxica mis hermanos ausentes hijos legi
 timos de Pasqual de Muxica y de Fran^{co} de Her^{re}ra su
 muger difuntos v^{os} que fueron de la villa de conate
 y asimismo en nom^{bre} de Fran^{co} de Muxica mi primo v^o de
 la villa de conate, hijos legítimos de su. de Muxica
 y de Magdalena de ycaquina su muger difuntos y pres
 tando por ellos caucion en forma, ante mi pareemos
 como mas ayalugar y de mas que los d^{os} Domingos y
 Andres y Pasqual y su. de Muxica nros. Padres de
 sus consortes y Fran^{co} y Bar^{to} y Pedro y San Juan de
 Muxica sus hermanos. Litigaron y provaron buhi
 dalguia noble y limpia y la de cendenda de la casa
 solar de Muxica y sita en la villa de Artiganeta esta
 muy noble y muy leal p^{ro}vincia de Guipuzcoa ante
 la justicia ordin^{aria} de la villa y port^{ante} de Phelipe de
 Herdilla su p^{re}s. el año de mil e y su. y Veinte y No
 contados Las Neguiritas necesarias como parece por el
 traslado signado de la d^{ha} Hidalguia sacado con autorida^d

ella justicia de que se nos presentó. Conjuramos y firmamos
bien ante el regidor y denos en fe de lo que en forma
para los efectos que en las peticiones aponechar de los que
quenas los dhas. Santiago y Andres y Ju. de Muscoica
mortales hijos legítimos de los dhas. Domingo de Muscoica
y Ana de Laminaga dimuger que fueron casados
y velados legítima mense y de sumatimonis no hui
caon y procrearon portales sus hijos legítimos y nacidos
en galimentaron y portales hemos sido y somos hanidos
y tenidos y comunmente reputados y el dho. Domingo
no padre fue uno de los contenidos en la dha. hidalguia
y en su virtud el y nos otros hemos sido y somos adm
tidos a la vecindad offiados y honores de esta Villa
Comonotarios hijos de algo christianos viejos y limpios
y testamentos asentados y el dho. no padre con la
facion de fuesen denos en el libro de los san. hijos de
esta dha. Villa y por parte de la dha. Villa de
Laminaga su madre que fue natural originaria
de esta Villa somos tambien christianos viejos y
limpios de toda guisa de judios y Moros y de ca
tigados por la Inquis. y de otra mala y reprouada
seta como lo fueron ella y sus padres y de mas tan re
passados.

- 2 - que yo el dho. Andres de Muscoica y el dho. Ju.
de Muscoica mi herman. que esta casado y vive en la
dha. Villa de Laminaga Miguel de Muscoica somortal
hijos legítimos de los dhas. Andres de Muscoica y Maria
de Laminaga dimuger difunta hanidos de sumatimonis
estando ellos casados leg. m. y criados y alimentados y portales
hanidos y tenidos y reputados comun m. y el dho. Andres
no padre, y a ctua e m. vive, est tambien uno de los conte
nidos en la dha. hidalguia, y el dho. no padre en su virtud
hemos sido y somos admitidos a la vecindad. offiados
y honores de esta Villa por ser de las calidades referidas
y testamentos asentados en el libro de los san. hijos de
esta dha. Villa el dho. no padre y por parte de la dha.

mi madre y fue natural originaria de esta dha. Villa
y hermana legítima de la dha. Ana de Laminaga y de
sus padres y pasados som tambien christianos y
viejos y limpios de toda mala rraza
que yo el dho. Lorenzo de Muscoica y el dho. Joseph
de Muscoica y el dho. de Muscoica mi herman. que
estan asientes som hijos legítimos de los dhas. Pas
qual de Muscoica y Fran. de herman. dimuger y Ju. de
fueron de la dha. Villa de Laminaga que esta casado
leg. m. Nos hubieron y procrearon de sumatimonis
nacidos y tenidos y portales hanidos y tenidos
y comunmente reputados y el dho. no padre fue
uno de los contenidos en la dha. hidalguia
y admitido som notorio hijo de algo y limpio en
aquella Villa, a los offiados y honores y costadias
de ella a que se admiten los que tienen estas cali
dades y por parte de la dha. Villa de Laminaga a si bien
somos christianos viejos y limpios de toda mala
de judios y moros y de castigados por la Inquis.
y de otra mala y reprouada seta
que el dho. Fran. de Muscoica y el dho. de la Villa
de Laminaga es hijo legítimo de los dhas. Ju. de Muscoica
y de Mag. de ycaquiere dimuger difunto. y el dho.
fueron de la misma Villa que esta casado de
legitima m. y le hubieron y procrearon portales
hanidos y tenidos y comun m. y reputado y el dho.
Ju. de Muscoica su padre fue uno de los contenidos
en la dha. hidalguia y admitido a los offiados y hon
ores y costadias de los hijos de algo de la dha. Villa de Laminaga
por ser de las calidades referidas y por parte de la
dha. Villa de Laminaga, est tambien christianos viejos y lim
pios de toda mala rraza
pedimos y suplicamos a Vm. mande que se cum
pla lo que en forma. Citando sea mayor abundancia
el síndico pro. gen. de esta Villa y paralo
toca a mi el dho. Lorenzo de Muscoica y mi herman.

Citation

a Miguel de Zavaleta Jem. de Indico proce-
gent concejo de los Cañ. hijos de esta Villa
por ausencia de Joseph de Aguirre Indico propietario
para si le pareciere El día lunes prim. de hebre.
viene a las diez oras de la mañana a fecharle pres.
en la Casa de la Villa donate y de allí en las
demas partes necesarias al Ver jurar y conocer de lo
18. y fueren presentados por parte de Lorenzo de mufica
confites para su informacion y a poner su señal.
La Compañado = Indico El Jp Indico y lo oya
de quod o fee =

[illegible]

Penon de 2. En la playa pu.^{ca} de esta villa donate Ilesia prim.^a

[illegible]

Pasmado y con admittidos en las cofradias de hijos dalgos de
 Guadalupe. Con muchas ocasiones concurriendo a ellas
 quietta m. Ning. nadie en el bier puesto Contradiz.
 ni embarazo alguno. El Sr. de Mill y Serr.
 Olinga y los a. lings y tres el año pasado de musica fue
 mayordomo de la cofradia del Sr. San. an. Broder
 Los publicados a donde han elam. con admittidos los
 hijos dalgos nobles y escluidos los q. no lo son y aue tam
 bien q. por q. de las dhas Maria y Rosalia y M. Fran.
 de Hermua anuido de son los dhas pretendientes con
 fiamos biefos y lings de toda mala faja y puidos
 monos y de los penitencias por el Santo oficio de la
 Inquisi. y de los dhas con vertidos Log. Cabito
 Per y para asi conserpu. y not. y deponda la p.

4. Ha guarda prep la Dip. di dize fog. della dca Conla
preg. Antie peccante y fog. della dca e la de vana glo
g. la se pu. g. note. parac. fura m. fco Cong Scagli
me Statuto g. fuma = t. s. M.

*Consuevit habere
Spiritu Galicani*

Juan Lopez
Secretario

Ca sem.
Joan de Abrego y al

El Sr. Capitán de Mar y Tierra D.^o D. Juan de la Cruz
go presentado por el Sr. D. Juan de la Cruz
Informa a V. S. que siendo preguntado

En las preguntas para que se presentase Dijo Cede por
lo siguiente

La primera pregunta Dijo q. Conozco a los dñs Loren-
zio de Música Martin de música q. se fue de música
a Bermejo q. a su. de Música q. a su. de Música
q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
mua sumu. padre del dño Lorenzo q. del dño Joseph
de Música Gamaria de Zazetta q. q. tubo Casada Con
meras nuyas Con el dño q. a su. de música padre de
dño Mñ de música a su. de música q. a su. de música
Contenido Con la prep. q. a su. de música de este pleito
Dijo responde

Alas p. de la ley Dijo es de edad de un q.
q. a su. de música q. a su. de música q. a su. de música
ra de la ley q. a su. de música q. a su. de música
q. a su. de música q. a su. de música q. a su. de música
Dijo responde

La segunda pregunta Dijo q. a su. de música q. a su. de música
dñs dñs Lorenzo q. Joseph Con los Espiritos de los
dñs pascoal de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
mua sumu. q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
bien de los dñs pascoal de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
Con quien tubo casada Con meras nuyas q. a su. de Música
quales q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
Madr q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
dña Villa los dñs q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música

La tercera pregunta Dijo q. a su. de Música q. a su. de Música
dñs dñs Lorenzo q. Joseph Con los Espiritos de los
dñs pascoal de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
mua sumu. q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
bien de los dñs pascoal de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
Con quien tubo casada Con meras nuyas q. a su. de Música
quales q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
Madr q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
dña Villa los dñs q. a su. de Música q. a su. de Música q. a su. de Música
Dijo responde

Los dichos y gozo de todos los privilegios honores
 de paz y guerra y amparado y gozan los demás
 hijos de la sangre de Guadalupe de seg. y ter. En
 su tipo a vto ser y pasarasi glomismo a vto
 aldo Lorenzo y de gozan las mismas privilegios de bi.
 Dalgo glomismo Ene qdo gozan En las p. y lus
 gan donde afuen los otros mñ y son de musica
 sincosa Encontrario y sonales hisa dalgo nobles
 amido y sona admitidos En las cofradias de hisa dalgo de
 Guadalupe En muchas de las cofradias confuriendo ellas
 quietam. y en q. nadie les viese pue con ton. nien
 bany alguna qdano de mill q. ter. y sing y los
 asinga yiru eldo pascat de Musica fue mayor
 de la cofradia de la Santa Cruz an. Eno de los
 privilegios adonde tan solam. son admitido
 los hisa dalgo nobles y escluidos los q. nolo son y sabe
 tambien y goz. de las otras maria de la rella y Guadalupe de
 muva ansido y son los otros pretendientes Cristianos
 Bieps glompios de toda ma la plaza de judios mñ
 gollos penitenciados por el Santo oficio de la ynqui
 sition y de los nue tam. Conextidos lo q. abito ser y pa
 sar asi como es pu. q. nolo. y responde a f. p. p.

[illegible]

Don Joseph de Villar 8.^{co} de la Osa. Escribo prevenido
por Don Lorenzo de Muzia por el Con. de Arzobis-
pado de Manila y de otras sus Confrontes a siendo jurado y siendo que
fueron por las preguntas para que fue jurado. Dijo que
fue lo siguiente.

[illegible]

Ala. J. dealey Diso. Sencibilidad de Ling. 18. Hette años poco
mas o menos q. n.oupaniente de los Litigantes ni leoran las demas
generales de la ley. J. H. responde.

[illegible]

[illegible]

Llego a la Torre de San Juan de los Rios
 la sing. Torre el dho. parcoal de su pica fue mayor
 como de la catedral de la Señora Santa. ane
 de los prebendados a donde se cancelan de son admi-
 nistrados los hijos de los nobles y escluidos los q. no se bon
 de saue tambien q. por q. de las dhas. Maria de la eta
 de Braxa de Hermosa amide se son los dhas. prebendados
 de cristianos buis q. linpios de toda mala para
 de sudios malos q. de los penitenciados por el Santo oficio
 de la ynquisi^{on}. q. de los Nueva m. Con beatidos los q. adij
 no se pagar an como es pu. q. no. q. de donde alapa q.

[illegible]

Juan de los Rios y Christiano Busto yumpio
 de Odama a Plaza de Indios moros qd ellos queba
 m. Conbestador por el Santo oficio de la Inqui
 sition. Cing famas a Saor de Cona en Constanza
 de los de la dho y de puesto En la su dho una de ridad
 glo de laue para el suam Tho En y de Sastiano
 Natifio de la dho =

En sugeto de
Epistola galana

Joseph Hallam

Adm
S. W. H. H. H. H.

Dho. Domi.^o de Vega 28.^o de la otra v. a. g.
 fue sentado con Dho. Lorenzo de mu. sea por si
 el Conom.^e de sus de rmanes y con otros de la otra
 y a forma. m. a vinda purado y siendo por punto
 con las p. p. para y fue fue sentado Dho. de p. u. o.
 siguiente.

[illegible]

De esta y nueve años pocas mas menos q. 8. nos
pariente de los litig. si se tocan las demas q. de la ley
esto responde.

[illegible]

[illegible]

4 De los nublados. Con vertidos local a visto ser
 q' pasan an Comensu. q' not. q' responde ala prep.
 4 Maquarta Dreg. Digo q' saue q' el dho. Dreg. de
 musica D. de la dha. d. es hijo de primo de los dho. fu.
 de musica y madalena de la saquime sumu. de fun
 tos D. q' fueron de lamisma dha a vido q' herido du
 gante Matrim. q' porta a hipolepsione a tratanon
 galimentaron como es pu. q' not. Consta dha. v.
 sinossa Consonancia q' saue q' el dho. fu. de musica
 p. de lothofran. q' fueron de los contenidos en la dha. dal
 guia q' hipo dalgo noble q' como tal D. e M. q' ser ad
 mitido en los ofizios pu. de paz y guerra a lothofu.
 de musica q' lothofran. su hipo a visto pover de las
 orisimas Calidades q' p. el hipo admitidos en los dho.
 ofizios q' lothofran. de hipo dalgo nobles de la dha. v.
 Donde han solam. son admitidos los tales hipo dalgo
 nobles q' es cluidos lo q' notaron local a visto ser q'
 pasar asi. Cntodo su hipo q' asordanza sing. el
 q' hipo puesto Contradiç. q' uimbarazo q' hipo a vido
 q' hipo vido e lo q' como D. a vidente Consta dha. v.
 q' saue tambien q' p. de la dha. madalena de la sa
 quime y lothofran. a Cristiano hipo ampio de lo
 da mala dha. de sudios monos q' de los nublados m.
 Con vertidos pover el mto. ofiz. de la ynqui. ser.
 sing. famas aya q' de cosa en Contraria q' lo q' lleba
 dho. q' de puesto en la dha. esta verdad q' lo q' saue para el para
 m. hipo en q' saquime Datisio q' primo =
 Domingo de vergara

3 La Cruzera par. Dijo de Saue q tiene por parr
q los dhos Lorenzo q Joseph son hijos legitimos de
los dhos par coal de Musica y Organ. de Heronius
su mug. q el dho Martin de Musica hijo
legitimo tambien de los dhos par coal de musica
y on. a doña Uta Conquien Taboafad. Organ
mera q un. a los quales q grande casados y bel
dos aley q bendiz. de la Santa m. q p. do

[illegible]

La Herzera que es. Dijo q. Saue q. Trine por junto q. los
 Dhos Lorenzo q. Joseph con hijos e hijos de los otros
 pasara l. de musica q. Span. ca. de Hermua Curnug. q. el
 Dho. Min. de musica h. p. e. sitimo tambien de los
 Dhos pasara l. de musica q. m. Rosetta Conquien q. tubo
 Casado en primera: nuy. a los q. les q. dando casados
 q. belados a los q. bendij. m. de la santa m. q. p. a. Roman a

[illegible]

4 La quarta p[re]f. di S. Luc. d. elto granj.

Don Juan Antonio de
Cajilla Zucarran

*Casem
Gue de Hongrie*

Encomienda de Indias
Joan de Arguiz

En la villa de Logara, a seis dias del mes de febrero
 de mill e seys e ochenta e seis años. Yo el Sr. Francisco de
 Alencar, Alcalde Ordinario desta villa, por mi
 habiendo y foycedim. de Santiago de mi cargo, Andrie
 de mi cargo, fuy humano y cotos. Andrie de mi cargo
 fuy humano y cotos. Miguel de mi cargo, fuy humano
 y cotos. Lorenzo de mi cargo, fuy humano y cotos.
 phese de mi cargo, fuy humano y cotos. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano
 y cotos. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 autos de. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 de. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 fuy humano y cotos. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 Onate. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 por general de. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 Calle. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 q. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.
 al de. Y el Sr. de mi cargo, fuy humano y cotos.